# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los dias, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

N.º 1027.

AÑO DE 1837.



#### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

•		Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
	Para Madrid	260	130	65	22
	Para el Reino	360	180	90	
	Para Canarias é				
	Islas Baleares.	400	200	100	
	Para Indias	440	220	110	

#### SABADO 25 DE SETIEMBRE.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Goberna-'<sub>dora</sub> y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenisimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA. Real orden.

Una funesta experiencia tiene sobradamente demostrado que los mejores descos del Gobierno para calificar la aptitud, méritos y servicios dignos de una justa recompensa se ven frecuentemente defraudados por la importunidad unas veces, por la sorpresa otras, y no pocas por medios que la moral desaprueba, dando por final y desconsolador resultado el que con descrédito del Gobierno vofensa de los títulos á la merecida remuneracion se eleve el osado sobre el tímido, el orgulloso sobre el modes-10, y el corrompido sobre el hombre morigerado, extendiendo sus perniciosos efectos á todos los ramos de la administracion pública, efectos á los que es un deber del Gobierno oponer un fuerte dique, si no el bastante, al menos el posible à contenerlos.

En todos tiempos ha sido conocida esta necesidad, y se han dictado disposiciones al parecer contraidas à las causas que las producian; pero nunca han alcanzado á reprimir del todo sus maléficos influjos, ya porque su tenor no haya sido francamente pronunciado, ó porque en su ejecucion no correspondieron el deber y la energía. El crecimiento del mal, y para cuyo progreso favorecen no poco las circunstancias políticas actuales, exige con urgencia algunas disposiciones preventivas, que al paso que conserven ilesas las prerogativas de la corona dificulten a los vicios los medios de desacreditarlas, y cautelen al servicio público contra los ataques mas ó menos insidiosos que se intenten en su ofensa.

Por otra parte, S. M., que desca hacer extensiva su justicia y benevolencia al mas oscuro y retirado de sus súbditos, y cuyo deseo á su pesar se ve reconcentrado en esta capital, y ceñido al pequeño círculo de los que pueden presentarse en ella para reclamar sus Reales gracias, al paso que un número infinito yace olvidado en las provincias por carecer de medios y de influjo para hacer valer sus conocimientos y servicios, se ha servido resolver, en beneficio de cuantos se crean acreedores a su Real munisicencia, que para evitar sorpresas, compañeras siempre de pretensiones injustas, y origen de concesiones indebidas, y hacer extensivas sus Reales bondades en cuanto sea posible, no se eleve a su alta consideracion la vacante de empleo alguno de Real nombramiento de los que se proveen por este ministerio de mi cargo, a excepcion de los de geles políticos, directores y contadores generales, subsecretario, gefes de seccion y oficiales de la secretaria del mismo, y empleados de su inmediata dependencia, sino prévio el cumplimiento de lo que a continuacion se ex-

1.º Que cuando ocurra la vacante de algun empleo de Real nombramiento de los que se proveen por el ministerio de mi cargo por muerte, separacion, traslacion, cesantía y jubilación, el gefe de la dependencia dara parte al gefe político de la provincia para su conocimiento y demas efectos que por la presente Real resolucion se encargan a su cuidado y confianza.

2.º En su consecuencia el gefe político anunciará la vacante por el medio de publicidad que estime, y fijara un término razonable para que los aspirantes a la Real bondad puedan dentro de él presentar sus solicitudes acom-Pañadas de los correspondientes justificativos de sus méritos y circunstancias.

3.º El gese político propondrá en terna á S. M. á los que considere mas dignos, y acompañara los documentos que hayan presentado, como tambien los de aquellos que no hayan tenido lugar en la propuesta.

4.º Los cesantes que merezcan ser colocados, y los beneméritos militares que en todas épocas, y señaladamente en la presente en que por la defensa de la legitimidad del trono y la Constitucion que acaban de jurar los españoles, hayan contraido sus servicios y quedado inhabiles para continuar su carrera, heridos ó mutilados, mereceran de los gefes políticos la preserencia en las propuestas para aquellos destinos que puedan desempeñar con beneficio suyo y del servicio de la nacion.

5.º Para asegurar mas y mas el acierto, cuidará el Gobierno en los casos que lo estime conveniente de oir el parecer de los directores generales y autoridades que por reglamentos ó costumbre han estado en ejercicio de proponer á S. M. para los empleos de sus respectivos ramos, por si tuviesen que hacer alguna observacion acerca de las ternas formadas por los gefes políticos, y que sea de utilidad para el servicio.

6.º Como la verdadera razon para los ascensos deban ser la aptitud, la aplicacion al trabajo, la moralidad y la adhesion acreditada con actos positivos al trono de S. M. y á la Constitucion de la monarquía, podrán los empleados reclamar su antigüedad y orden de escala, si se hallan asistidos de las indispensables cualidades referidas;

7.º No se dará curso por esta secretaría á ninguna solicitud para empleos de Real nombramiento que no venga por el órden mencionado en la presente Real resolucion; y las que se hallen pendientes en ella despues de su publicacion se remitiran a los gefes políticos para que cumplan con lo que se les previene, si todavia se hallase vacante el empleo que era objeto de pretension.

8.º Los gefes políticos serán responsables a S. M. sobre el uso que hagan de la confianza que se les encarga, y será inexorable en exigirla. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Madrid 22 de Setiembre de 1837.=Gonzalez Alonso.=Sr. gese político de....

## PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El brigadier segundo cabo de Cataluña D. José Maria Puig con fecha 4 del actual dice, segun comunicacion del gobernador de Tarragona del 31 del anterior, que le manisestaba el brigadier D. Pedro Aznar la plausible nueva de haber salvado el fuerte de Mora, cuyos Nacionales fueron unos héroes, y tambien las esposas de estos y sus hijos desempeñaron con ardor varonil toda clase de servicios, reproduciéndose los inmortales hechos de Bilbao y Cenicero: que llegó á tiempo de socorrerlos; y aunque el enemigo se atrevió á disputarle el paso, fue en vano su temeridad, pues la vanguardia al mando del bizarro comandante del 7.º batallon de Cataluña D. Nicolás Vallés, rechazó y dispersó á los rebeldes, causándole varios muertos y bastantes heridos, sin pérdida por nuestra parte.

S. M. se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre á los valientes defensores de Mora de Ebro.

El general en gefe del ejército del centro con fecha 19 del corriente desde Sacedon dice á este ministerio lo siguiente:

Excmo. Sr.: A mi paso por Cuenca supe por sus autoridades que el pueblo de Buendia habia sido uno de los que se habian alzado á favor del Pretendiente cuando se verificó el criminal pronunciamiento de Tarancon: creí por lo tanto de mi deber hacer sentir á aquel pueblo el terrible peso de la justicia nacional, en caso de que las operaciones militares me condujesen á él antes que ninguna autoridad legítima.

Por consiguiente, como cuando esta mañana llegué á Buen-

dia con el ejército de mi mando, en el tránsito desde Huete á este punto encontré hecha pedazos la lápida de la plaza de la n , **y** recien borrado el rótulo de *plaza de Cárlos v* que á ella habian sustituido, mandé prender á los individuos del ayuntamiento y á las personas mas notables en número de 27, y conseguí, amenazándoles con el último rigor, que me manifestasen los nombres de los autores principales del motin, que eran nueve, segun dijeron: solo uno pudo hallarse en el pueblo; y reconocido por los presos, y confesado su delito, fue pasado por las armas en medio de la plaza: los muebles de la casa del sacristan y de otro de los marcados por autores de la rebelion, que tenia algo que perder, fueron tambien quemados de mi orden en presencia del vecindario; pero como creo imposible que en un pueblo de 400 vecinos se arrojen por sí solos à cometer el crimen atroz de que Buendia se ha hecho culpable nueve individuos miserables sacados de la hez del populacho, le he impuesto una fuerte multa; é interin se hace efectiva, he traido presos conmigo á los 27 pudientes notables y concejales. El estado de guerra en que está declarada esta provincia; el haber sido yo la primera autoridad nacional que ha entrado en Buendia despues de su rebelion; los males gravísimos que se seguian por cada momento que esta se dejase impune; la imposibilidad de que yo me manifestase indiferente á

Ejército de operaciones del centro.=Plana mayor.=Seccion tercera.=Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo que de Real orden

ella, son los motivos que me han movido á tomar estas provi-

dencias, que en nada deben alterar el curso de la justicia, y

que espero se servirá aprobar S. M. en vista de tan poderosas

se me tenia prevenido, he salido hoy al amanecer de Sacedon con direccion á Sigüenza; al paso del puente de Auñon recibí un oficio del Sr. conde de Luchana, en que me comunicaba la agradable noticia de la completa victoria que el dia antes habia conseguido sobre los rebeldes, quienes, me indicaba, se dirigian en su mayor parte hácia Pastrana: en consecuencia de este aviso varié la direccion de mi marcha y me dirigí al expresado pueblo; estando ya mas allá del de Alhóndiga, me avisaron los esploradores de que se acercaban por la cañada fuerzas enemigas de consideracion; dispuse entonces que avanzase la caballería por el camino real, y la infantería por las alturas laterales; batidos los enemigos el dia antes por las tropas expedicionarias del ejército del Norte, ignoraban absolutamente mi aproximacion; asi es que aumentándose el terror y el desórden en que venian, se dispersaron al ver la mitad de caballería de descubierta, y dirigiéndose hácia el Tajo lo cruzaron por los vados y barcas de Almonacid, Zurita y Sarton. Todas las tropas de mi mando siguieron rápidamente la persecucion hasta la entrada de la noche, que nos cogió á orillas del rio, y asi se consiguió hacer mas de 200 prisioneros, recoger una multitud de presentados, rescatar un oficial y 10 granaderos á caballo de la Guardia Real, muchos caballos, cargas de equipaje, fusiles, oficinas &c.

A pesar de que las tropas llevan mas de veinte dias seguidos de larguísimas marchas sin el menor descanso, han perseguido al enemigo con un entusiasmo y decision imposibles de

Aunque segun se me ha informado no venia el Pretendiente con estas fuerzas, como constan de unos 50 hombres con 500 caballos, y vienen mandándolas los cabecillas Cabrera, Sauz, Tallada, Forcadell, Castellar y otros, y que parece se dirigen hácia Cuenca, pienso seguir su persecucion con todo vigor y aprovechándome de su desorganizacion v desaliento.

Del resultado de mis movimientos daré á V. E. parte con frecuencia y exactitud. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Sarton 20 de Setiembre de 1857.=Excelentísimo Sr.=Marcelino Oráa.=Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército del centro y capitanía general de Aragon y Valencia. Excmo. Sr.: Las noticias que ayer se me dieron, aunque no decian terminantemente que el Pretendiente con toda la faccion era quien habia repasado el Tajo, debian hacérmelo suponer asi, y en su creencia determiné seguir su persecucion, poniéndolo en conocimiento del conde de Luchana para que pudiese darme sobre el particular las órdenes que tuviese por

Habiendo en consecuencia seguido el rumbo de la faccion, que debia concurrir toda á este pueblo, ha llegado á alcanzar la retaguardia de aquella una avanzada de mi caballería, que les ha hecho varios prisioneros, y sigue aun en su alcance á pesar de haber cerrado la noche.

Aqui he sabido que los fugitivos con Cabrera, Sanz, Zavala, Forcadell, Martinez y Castelar son unos 60 hombres de la faccion navarra y de la aragonesa y valenciana: la mayor parte de los prisioneros, que aunque no sé cuántos sean, pertenecen á la primera. El enemigo huye en el mayor desórden y desaliento, esparciéndose en varias direcciones: por lo mismo es muy dificil no darle alcance. Mañana lo continuaré con cuanta actividad sea dable, y ya he expedido órdenes á los comandantes generales por cuyos distritos puedan pasar, para que hagan salir partidas de sus guarniciones y pongan en movimiento cuantos recursos puedan á sin de sacar el mayor partido de su dispersion, cogiéndole los muchos rezagados que debe tener.

Mi determinacion de perseguir á los fugitivos la tengo por muy acertada, pues de este modo no tienen espacio para rehacerse ni para intentar cosa alguna de las que podrian proponerse atendido su número, y tampoco pueden detenerse á saquear el pais, como lo han hecho en todas partes donde han tenido tiempo para ello.

Las huellas de esta expedicion, que se ha desvanecido como el humo, quedan señaladas por donde ha pasado con toda clase de rapiñas y tropelías que le han adquirido su completo desconcepto y aun la execracion del pais. El paradero del Pretendiente lo ignoran los mismos facciosos. Es cuanto tengo que decir á V. E. para conocimiento de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Huete 21 de Setiembre de 1837. =Excmo. Sr.=Marcelino Oráa.

### ESPAÑA.

Aranzueque 19 de Setiembre á las ocho de la noche.

El resultado de la caza de hoy, pues el enemigo no se ha atrevido á hacer frente, ha sido muy satisfactorio: hemos hecho prisioneros 11 oficiales y 222 individuos de tropa; ademas de los heridos que han dejado en el campo, entre los cuales figura un tal Miranda, titulado brigadier y comandante en gefe de su caballería; los muertos han sido muchos.

Esta madrugada, poco despues de salir de Alcalá, avistaron nuestras avanzadas la retaguardia enemiga: el general se adelantó con la caballería y los guias, y á fuerza de espuelas consignió alcanzar en un llano á la enemiga, que hizo cara protegida por alguna infantería; el espectáculo fue entonces hermoso: un escuadron de husares y otro de coraceros se precipitaron con el mayor arrojo sobre la faccion, y el sable y la lanza hicieron en ella estragos; los enemigos huyeron vergonzosamente, se dispersaron a bandadas y vagan ahora mismo á centenares por las montañas inaccesibles á nuestra caballería. A las dos de la tarde el conde de Luchana tomó, con su escolta, á este pueblo, en donde tuvimos que hacer alto hasta las cinco y media que llegaron las demas tropas.

Mientras tanto los carlistas han podido ocupar una posicion muy fuerte al otro fado del rio; pero como carecen de agua y de viveres creo que la abandonarán durante la noche; si no lo hacen, los atacaremos al amanecer, y estoy seguro del buen resultado. Hasta aliora se nos han pasado ya mas de 300.

El enemigo al parecer no tenia noticia de nuestros movimientos: ignoraba nuestra contramarcha de ayer á Alcalá, y creyéndonos todavia en Guadalajava, esperaba tomar hoy á Madrid antes que Espartero llegase á socorrerla. ¡Qué proyectos!..... (Carta particular.)

## Torija 21 de Setiembre à la una de la tarde.

Como lo previ, los facciosos se retiraron durante la noche por un camino que no pudiznos seguir con la artillería; pero el de Tendilla nos salió muy bien, pues el enemigo ha dado una vuelta á la izquierda por haber encontrado tan cerca á Oráa, que ayer estaba en Alhóndiga, y que tiene bastante fuerza para batirlo en su estado actual de desórden. La faccion llegó anoche muy tarde á Averegueda, y nosotros á Horche; pero nes embaraza mucho la artilleria, precisamente cuando la rapidez de los movimientos es de la mayor importancia.

Los efectos de la victoria de antes de ayer son incalculablemente mayores de lo que yo habia creido: ha llevado el espíritu de oficiales y soldados al mayor punto de entusiasmo y confianza en el general, y destruido completamente las ilusiones y prestigio que los carlistas habian creado en los pueblos. Nuestras noticias son ahora exactas; y en una palabra, el aspecto de los negocios ha cambiado de un modo verdaderamente milagroso. Todos los paisanos nos dicen que los carlistas van desorganizados, desmoralizados y desesperados: cada momento se nos presentan desertores, y anoche llegó aqui extraviado un teniențe coronel, que queda prisionero.

Hemos parado aqui para dar raciones á las tropas, que no las ha podido recibir en dos dias; pero nada les importa: estan electrizadas con su general, que ha hecho con ellas lo que ningun otro seria capaz de hacer. (Carta particular.)

#### Toledo 21 de Setiembre.

El 11 del corriente la columna de la demarcacion de Menasalbas, comandada por el capitan del segundo ligeros de caballería D. Andres Casamayor, en combinacion con la del capitau de tiradores de Castilia la Nueva D. Antonio Amieba, batió en San Pablo las facciones reunidas de Jara, Felipe y otros cabecillas, cuya accion describe dicho capitan Casamayor en los términos siguientes:

Llegué como á un cuarto de legua de S. Pablo, donde hice alto con mi columna, esperando la hora, cuando vino corriendo un ordenanza del expresado Amieba, con la noticia de que la faccion salia huyendo del pueblo con direccion al puerto de Marchés: inmediatamente salí á escape con dos mitades de caballería á ver si podia alcanzarlos; pero la faccion, lejos de huir, como se me dijo, venia decidida á cargar á mi caballería, porque Jara estaba en la inteligencia de que yo no tenia mas que 50 caballos, y al llegar á las Navillas empezó la faccion á dirigirnos un fuego horroroso, que fue sostenido por mis tiradores: y en el interin les entré à la carga varias veces, que fueron bien aprovechadas, siendo el resultado haber quedado tendidos en el campo 55 facciosos contados.

Los enemigos nos seguian incomodando bastante con sus fuegos; pero habiendo empezado á trabajar mis guerrillas de infanteria se retiraron en vergonzosa fuga por el puerto de Marchés, en cuya cumbre hicieron alto y volvieron á hacer sus descargas, hasta que el subteniente de la compañía de tiradores del batallon de Castilla la Nueva D. Gaspar Lozano. con una guerrilla de 10 hombres los desalojó de aquella posicion; y reforzado con otra mandada por el de la misma clase de la tercera compania del mismo batallon D. Dionisio de Revuelta, les hicieron correr por el camino de Navas de Estena. cerca de un cuarto de legua, habiendo tambien contribuido al buen éxito de esta jornada el teniente del mismo cuerpo Don Rafael García, que siendo comandante de este canton vino con mi permiso y voluntariamente á disfrutar y tener parte en la g'oria de sus compañeros. Recomiendo á los señores oficiales es presados: tampoco me han dejado nada que desear todos los demas señores oficiales y soldados de mi columna, tanto de infanteria como de caballeria, pues todos se han portado con la mayor brillantez, como asimismo la columna del capitan Amieba, que aunque no pudo llegar á tiempo á participar de la gloria le impuso su vista á los enemigos. Recomiendo tambien muy particularmente al valiente D. Agustin de Burgos, alferez del regimiento caballería 2.º ligeros, que peleó con los enemigos como un bizarro oficial, y cuyo caballo murió en la refriega, y lo creo muy digno de buen premio.

La pérdida del enemigo ha consistido en los expresados 55 muertos, todos de lanza, entre ellos dos capitanes, el ayudante de campo de Jara y varios oficiales, y, segun se dice, el gefe del E. M. Solance: todos los demas muertos eran de la flor de la faccion: ademas al tiempo de subir al puerto cayeron tambien algunos muertos por el fuego de la infanteria, y segun los rastros de sangre, bastantes heridos; pero estos últimos muertos ha sido imposible contarlos por lo escabroso del terreno; se ha cogido un prisionero, que será pasado por las armas en este dia; 27 caballos, y no se cogieron mas por haber seguido muchos sueltos á la faccion; 145 cabezas de ganado lanar, cuatro fardos de jerga para mantas, tres cargas de hierro para herraje, cinco fanegas de trigo, lanzas, sables y diferentes armas de fuego, mantas, costales &c. &c.

Nuestra pérdida ha consistido en un soldado del 2.º ligeros de caballería; dos heridos y un contuso del mismo cuerpo. y otro soldado de la 3.ª companía de tiradores tambien herido; cuatro caballos muertos y cinco heridos; el del difunto se esca-

llos, mandados por Jara, Tercero, Peco, Felipe el de la Nava y otros cabecillas; la nuestra consistia en 90 caballos del 2.º ligeros y 94 infantes entre el 2.º de línea y tiradores de Castilla la Nueva. Yo he tenido la gran satisfaccion de haber sido el primero que manché la lanza en la sangre impura del hijo de Jara, á quien dió tambien una estocada el referido alferez Burgos; pero se escondió entre los suyos, librándose de este modo la muerte.

Posteriormente he sabido que los facciosos han tenido mas de 40 muertos y 60 heridos, habiendo sido uno de ellos el segundo hijo de Jara. Lo cual tengo el gusto de noticiar á los pueblos de esta provincia para su satisfaccion, y que vean que las armas libres encuentran la victoria do quiera que encuentran á esas gavillas de ladrones, plaga de los pueblos que no tienen decision para resistirlos. Toledo 18 de Setiembre de 1837. P. A. D. S. C. G. I., El T. C. comandante de armas, Gerónimo Lasheras. (B. O. de T.)

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. SEOANE.

Sesion del dia 22 de Setiembre.

Se abrió á la una menos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Las Cortes oyeron con agrado una felicitacion de la diputacion provincial de Gerona por el mensaje de las mismas á S. M. sobre los sucesos de Aravaca.

Igualmente se dió cuenta de una exposicion de la misma diputacion pidiendo á las Córtes medios para la subsistencia de las tropas de aquella provincia, á que no puede atender por el mal estado de la misma; y despues de una ligera discusion, se mandó pasar á las comisiones de Hacienda, y especial sobre la exposicion de la diputacion provincial de Valencia.

Se dió cuenta de varios expedientes que pasaron á las res-

A la de Poderes se mandaron pasar los del Sr. D. Vicente Beltran de Lis.

Se leyó la siguiente proposicion de los Sres. Llanos, Diez, Hompanera y otros.

"Pedimos á las Córtes se sirvan acordar que el Gobierno pase á las mismas para la instruccion de los Sres. Diputados la correspondencia que haya tenido con el baron de Carondelet, relativa al envío de tropas de la division de este general á Castilla la Vieia."

El Sr. DIEZ: Al apoyar esta proposicion no me propongo inculpar á nadie; dia llegará en que lo haré; por ahora me limitaré à decir que la provincia de Valladolid, Castilla la Vieja toda ha sido abandonada, no sé si por el Gobierno, por los generales ó por quién; pero lo cierto es que la faccion corre por todas partes, y que se podrá hacer muy fuerte en ella. Está abandonada, y no es culpa de los pueblos, que dan todos sus recursos, sus hombres, su dinero, sus ganados, sus frutos para que el Gobierno los atienda y no los abandone; pero desgraciadamente ha sucedido lo contrario: Valladolid en los momentos críticos ha sido abandonado, y en este conflicto las autoridades han resuelto que no se defendiera.

Reducida su defensa á unas tapias de tierra que no podian resistir dos cañonazos, sin poderse formar la ilusion que los segovianos de ser socorridos por la division de Puig Samper, aunque fueron engañados, pues en 32 leguas no veian un solo soldado, contando solo con un batallon de 600 plazas de los facciosos pasados y otro de la Milicia nacional de unas 500, no tenian mas recurso que encerrarse en el fuerte de San Benito, que está en el centro de la ciudad, por lo que no podia defenderse; solo contaba pues para oponer á 11 batallones seis cañones y cuatro escuadrones 500 padres de familia, los que no tenian otro arbitrio que retirarse al fuerte á perecer despues de haber visto incendiadas y saqueadas sus casas.

No sé de quién haya provenido este abandono; pero tengo entendido que al baron de Carondelet se le han dirigido cinco comunicaciones para que con sus tropas auxiliase á Burgos y á Valladolid; no lo ha hecho asi; quizá sus pretextos para ello serán buenos; pero el baron de Carondelet debia haber obedecido, y no sé yo si serán mayores los beneficios que haya ocasionado esta desobediencia, que los males que han pesado ya sobre Castilla la Vieja y la nacion entera de haberse apoderado la faccion de Valladolid.

Por estas razones ruego á las Córtes se sirvan declarar comprendida en el art. 100 del reglamento esta proposicion, y apro-

Se declaró comprendida en este artículo, y admitida á dis-

cusion dijo

El Sr. MOURE: En esta proposicion se pide la presenta cion de unos documentos que no sabemos si convendrá ó no

He oido con dolor la relacion que acaba de hacer S. S.; y segun las máximas y doctrinas que ha presentado S. S. con respecto á Valladolid, Madrid no debió defenderse porque no tenia fuerzas suficientes; pero si es verdad que Valladolid es una poblacion inmensa, tambien lo es que tenia una Milicia nacional immensa, si no del mismo pueblo, de fuera, y debia haberse defendido; y por esta razon yo no puedo aprobar la proposicion, pues los pueblos tienen obligación de defenderse; y no la apruebo tampoco porque el Gobierno debe venir aqui á decir si efectivamente está abandonada aquella provincia.

Et Sr. DIEZ: Quiere decir, que lo que acaba de decir el senor Moure es que son necesarias dos proposiciones, una para que venga aqui la correspondencia, y la otra para que el Gobierno venga á decir el estado de aquella provincia: yo he hecho la primera, la otra la puede hacer S. S.

Dice S. S. que los pueblos tienen obligacion de defenderse: el Gobierno es el que la tiene; que para eso le dan hombres y dinero : la Milicia nacional queria batirse á pesar de estar entonces en un estado completo de desorganizacion: por una órden del Gobierno, no sé si por las intrigas de las elecciones, se ha querido separar á D. Mariano José Reinoso, gese político y subinspector de la Milicia; pues este hombre que era un estorbo para que las elecciones de Valladolid fuesen á guste de algunos, fue separado en los momentos mas críticos, ocasionando el mayor disgusto en la provincia, y nombrando gese político á D. José Nuñez Arenas, que estaba, á pretexto de visitar la provincia, in-

pó á la faccion. La fuerza enemiga se componia de 400 caba- trigando para las elecciones y repartiendo listas por toda ella. Los oficiales del batallon de Valladolid representaron pidiendo se revocase la orden que los privaba de su subinspector por ser ilegal; y dijo el Gobierno, lo mandado mandado; y si otra cosa ha sucedido, habrá sido desde el 17 aqui.

S. S. ha querido suponer, que segun lo manifestado por mí, Madrid no debia haberse defendido; pero ¡qué diferencia hay de Madrid á Valladolid! En aquella capital habia solo 600 pasados y un batallon de 500 hombres de Milicia nacional: el espíritu de la capital en general es bastante malo; y los que podian defenderla estaban solos, sin esperanza alguna de ser socorridos: en Madrid no bajaron de 190 los patriotas armados que se propusieron defenderla; contaba con el buen espíritu de sus habitantes, y esperaba ademas una division vistoriosa, á cuyo caudillo siempre sigue la victoria: por lo tanto, no puede hacerse esta comparacion; y debe tenerse presente que el valor temerario no lo es, pues á un general que con 1500 hombres se arrojase entre 100 á perecer, pues no podia ser otra cosa, se le haria, y con mucha razon, un grave cargo.

El estado en que se encuentra la provincia de Valladolid por sus riquezas, sus recursos y el mal espíritu de algunos de sus pueblos, es terrible, tanto por el crecimiento que puede dar á la faccion, como el apagamiento al espíritu nacional si no se toma una medida que lo corrija.

El Sr. Moure rectificó un hecho.

El Sr. Secretario del Despacho de la GOBERNACION: La acusacion que ha hecho el Sr. Diez (y hablo como Diputado) es inoportuna en primer lugar, y en segundo es in uriosa y falsa. No está enterado S. S. con todo lo que sabe de Valladolid en esta entrada.

El Sr. Diez tenia gana de desahogar su corazon: yo tambien la tengo, y le digo que la acusacion que me ha hecho como Ministro de la Gobernacion, que lo que me pesa es que la providencia que se tomó, ya anunciada en el ministerio anterior, que siento mucho no haberla tomado hace un año.

Yo fui el primero á respetar las virtudes é ilustracion de ese caballero en un dictámen de la comision: ahí está el dictámen y mis compañeros de comision : ahí está el elogio que he dado á ese ciudadano; pero esos elogios los hacia como ciudadano; pero como Ministro le diré à S. S. que ese celo à que se refiere, respecto á la Milicia nacional, se puede limitar á Valladolid, y no á su provincia; y que ese celo no corresponde con lo que dijo hace un año en la junta de armamento y defensa, de que yo era individuo, que Valladolid no podia desenderse, y lo que dijo en otra junta hace 10 ó 12 dias, segun las noticias que tengo, cuando el general Espinosa trataba de defenderse, dijo que era defendible; y yo supongo que era valor entendido, porque sabia que se habia de declarar que no era defendible.

El Sr. Diez ha dicho que aquel gefe político lleva alforjas de listas para Diputados: si yo hubiera venido prevenido. no hubiera traido á este sitio alforjas de listas, sino documentos de ese caballero sobre elecciones y de cómo e erce su pre-tigio con los que pueden tener voto; documentos ordinarios firmados suyos precisamente. Cuando se ataca al Gobierno es menester hablar con exactitud, y asi con documentos que puedan servir para la historia, se debiera hablar de Valladolid y Segovia: el Gobierno á su tiempo cuando sea acusado sobre esta materia contestará, y por la voz de otro Ministro que en el particular tiene mas instruccion.

Señores, cuando yo no soñaba en ser Ministro, pues esto me ha venido como una lotería en que yo no pené nunca, y que por cierto es bien mala, ya andaban dos ó tres meses há listas en que yo estaba propuesto para Senador, y esto para cuatro provincias de las que probablemente no lo seré de ninguna; y entonces el Ministro actual de la Gobernacion como tal, mal podria influir en esta eleccion; muy al contrario, siendo yo presidente de la junta electoral de Valladolid salió electo por unanimidad el Sr. Diez; es falso que el Gobierno haya dado un solo paso para esto; y á su tiempo se verá cuál de los dos tiene razon, pues el Gobierno tiene formado un expediente sobre el particular, que manifestará cuando llegue la ocasion.

El Sr. Diez rectificó un hecho. El Sr. FUENTE HERRERO: He pedido la palabra en contra, no por oponerme precisamente al contexto de la proposicion, sino porque contiene solo una pequeña parte de lo que debia contener, y porque teniendo tres dias ha sobre la mesa una para que se llamase al Gobierno á dar cuenta de esto mismo, bien sea en sesion pública ó secreta, me encuentro ahora con una proposicion firmada por varios Diputados de Castilla la

El Sr. VICEPRESIDENTE: S. S. dice que hace tres dias está sobre la mesa....

El Sr. FUENTE HERRERO: No tengo queja ninguna; por motivo de las ocurrencias que han sobrevenido se trató esto particularmente, y se acordó que por aliora debia dejarse esto.

Digo que he pedido la palabra en contra de la proposicion, porque está reducida á que se presente la correspondencia con el baron de Carondelet, y yo creo que asi no puede satisfacer á los mismos firmantes, porque asi no es mas que cenirse á una causa sola de las que han reducido á Castilla la Vieja á un estado que puede influir en la causa nacional, y que yo predije en 4 de Agosto antes que entrara la faccion en Segovia, y que debia tratarse de evitar; pero pues no se ha hecho, me he opuesto á la proposicion con el objeto de que se haga extensiva, ó á que el Gobierno venga á dar cuenta del estado en que se halla y las causas que lo han producido, y de las providencias que ha tomado para evitarlo, ó que se den las cansas por que no se han mandado fuerzas para impedir esta desgraciada situacion, aunque tengo entendido que ha habido algunas órdenes para que acudieran algunas tropas del Norte, y para esto creo que se han expedido algunas órdenes á Carondelet; la division Lorenzo estaba en Boceguillas dispuesta á batir á Zariátegui; pero las circunstancias en que se halio la capital por el pronto le obligaron á variar de direccion; pero no sabemos si para esto con la division del Norte y la del general Oráa hubiera sido bastante, y no dejar abandonadas las provincias de Valladolid, Búrgos, Palencia y Segovia.

Es por lo tanto necesario que se exija no solo esta correspondencia, sino tambien la del general Lorenzo: entonces apoyaré la proposicion; de lo contrario me opongo, pues creo esto conveniente á la causa pública, y que se trate este negocio en sesion secreta cuando el Gobierno venga á dar cuenta del estedo de aquella provincia, para que de acuerdo con él se adopten las medidas convenientes para evitar mayores males.

Los Sess. Secretari de la Cobernación y Fuente II. sero i

rectificaron algunos he shos.

El Sr. HOMPANERA: Yo pedí la palabra en pro de la proposicion cuando el Sr. Moure hizo una inculpacion á los pueblos de Castilla porque no se defendian; pero ya ha contestado el Sr. Diez satisfactoriamente: ni los pueblos de Castilla ni ninguno de la nacion tiene obligacion de sacrificar sus fortunas cuando el Gobierno, á quien se las dan pródigamente, no cuida de ellos.

El Sr. Fuente Herrero, que ha hablado en contra, mas hien lo ha hecho en pro, porque solamente ha dicho que se haga extensiva, y en esto estoy conforme; por lo demas esta proposicion no está en contradiccion con otras que el senor Fuente Herrero ha puesto sobre la mesa, y yo he tenido el honor de suscribir; y el Gobierno vendrá, si las Córtes las aprue-

ban, á dar cuenta de lo que en ellas se dice.

En todo lo demas estoy conforme con lo dicho por el senor Diez, menos en lo que respecta á los generales: hab á sido muy prudente, pero ha sido cobardía, y mucho mas el abandonar á Valladolid para irse á Toro, y no á Palencia, inexpugnable para Zariátegui, y que acaso estavá ya en poder de los facciosos, y me propongo hacer una proposicion muy fuerte cuando tenga todos los documentos que he reclamado.

Los S s Moure y Hompanera rectificaron algunos hechos. Si leyó el título primero de la Constitucion á peticion del

Sr. Moure.

Se leyó la nueva redaccion de la proposicion, que es como sigue: "Pedimos á las Córtes se sirvan acordar que el Gobierno pase á las mismas para la instruccion de los Sres. Diputados la correspondencia que haya tenido con el baron de Carondelet, relativa al envio de tropas de la division de este general á Castilla la Vieja, y tambien las comunicaciones con los generales Lorenzo y Espinosa."

El Sr. Moure pidió se añadiese la del general Mendez Vigo. El Sr. GOMEZ ACEBO se opuso á que se adoptase esta proposicion, expresando que siempre habia creido y creia firmemente que no era constitucional pedir los documentos de que se trataba, ademas de que podia ser muy perjudicial por referirse à operaciones militares que podian estar pendientes; que en su concepto por lo tanto era mas conforme pedir la responsabilidad del que se creyese culpable, pero de modo alguno no podia producir buenos efectos, y si haber muchos inconve-

nientes en que se reclamasen las comunicaciones pedidas. El Sr. Hompanera rectificó un hecho, diciendo que solo se

trataba de operaciones ya terminadas.

El Sr. ARAUJO contestó al Sr. Acebo que precisamente para acusar á quien hubiese faltado, era para lo que se pedian las comunicaciones reclamadas, pues mal podria hacerse ninguna acusacion sin adquirir antes los datos en que fundarla; y como la sospecha estaba en alguno de los gefes que se citaban, era preciso pedir las comunicaciones de que se habia hecho mé-

Despues de algunas observaciones de los Sres. Armendariz y Fuente llerrero, se aprobó la proposicion anadiendo á los nombres de los Sres. Lorenzo y Espinosa el del Sr. Mendez Vigo.

Se mandó pasar á la comision eclesiástica una adicion al art. 25 del arreglo del clero. Entró á jurar un Sr. Diputado de los que estaban fuera de

la corte con licencia.

Se procedió á discutir el dictámen de la comision de Legislacion sobre secuestros. (V. la sesion del 18 de Agosto.)

El Sr. Secretario de la GOBERNACION: He venido á la disension de este dictamen para hacer una leve observacion. Conforme en lo e encial con la comision, quisiera que en la aplicacion de lo que se propone se tuvie se presente que algunos no podrán disfrutar del término que se señala, pues está va casi tocando á su fin. Enhorabuena que para los que se han marchado al extrangero sin licencia se emplee la mayor severidad; pero á los que estan con licencia no creo justo se les señale el mismo término. Por lo tanto desearia que la comision respecto á estos últimos modificase lo que propone en punto al término.

El Sr. GOMEZ BECERRA contestó que la comision habia tenido presente que sobre el asunto existian no solo los decretos dados en Agosto de 1836, sino las proposiciones que de sus resulta: se presentaron al Congreso, por lo cual no habia estado en su mano mitigar lo que se creia severidad no siéndolo real-

mente en el fondo.

Despues de restificar varios hechos los Sres. Secretario de la Gobernacion y Gomez Becerra, se leyó el art. 2.º del decreto de 19 de Julio de este ano y la proposicion de los Sres. Osca yotros hecha el 5 de Setiembre sobre el asunto: y despues de algunas ligeras observaciones del Sr. Mon, que expresó el señor Baeza pertenecian mas bien á la discusion por artículos, se decliró haber lugar á votar sobre la totalidad del proyecto.

Se leyó el art. 1.º

El Sr. MATA VIGIL expresó que en su opinion estab bien señalada la pena impuesta á los españoles residentes en el extrangero que no jurasen la Constitucion, á saber la de ser privados de sus empleos, sueldos, condecoraciones &c.; pero no la Primera parte, que era la de no considerarles como españoles. Apoyó su aserto en el art. 1.º de la Constitucion, en el que se expresa terminantemente por qué se pierde la calidad de español

y no se señala la causa que indica la comision.

El Sr. SANCHO sostavo el artículo, expresando que la pena expresada en el artículo era consecuencia de la falta que cometian los que en él se expresaban; y que no podia menos de ser asi, puesto que el español que se negase á jurar la ley fundamental como estaba mandado, renunciaba desde luego á la calidad de español, puesto que no reconocia la ley de su patria. Y contrayéndose al artículo añadió que esta falta era aun mas notable y digna de castigo en el español que residiese en el extrangero, por cuanto pondria hasta en ridiculo al Gobierno y a las instituciones del país el no reconocer y prestar obediencia á sus layes, y reclamar la proteccion de su embajador ó de sus agentes consulares y diplomáticos cuando le ocurriese.

Anadió que si esto no estaba expresado en la Constitucion, era porque nacia de una cosa aun anterior á ella, cual era la rizon, pues esta misma dicta naturalmente que un individuo que se niega á jurar, y de consiguiente á obedecer la ley de su Pus, deje por este mismo y mero hecho de pertenecer á él y de disfrutar de los derechos que como ciudadano de aquel pais le correspondian.

Los Sees. Mon y Sancho rectificaron varios hechos.

El 3r. ARMENDARIZ impugnó el artículo en el mismo

sentido que el or. Vigil, expresando que su oposicion nacin; determinadas á los arzobispos, á los obispos, y á los canónigos de una duda que tenja, a saber, si siendo el juramento de la Constitución una formalidad que precisaba á los empleados, pero que no se llevaba hasta el extremo con los simples ciudadanos, puesto que no se les exigia documento alguno que probase haberla ejecutado en su parroquia, no seria justo obligar á los simples ciudadanos que residiesen fuera del reino con licencia á que lo prestasen. Ai adió que estaba conforme en que á los empleados se les exigiera, y que á todo español que, llamado, se negase á prestarle, se le aplicase lo prevenido en el artículo; pero que creia se im jonia una obligacion mas y se les hacia de peor condicion á los españoles que se hallaban fuera que á los residentes en el pair, pues á estos no se les exigia individualmente como á aquell is el juramento.

El Sr. ARGUELLE3 m nifestó que las Córtes no podian dejar de aprobar el artículo por estar perfectamente acorde con la Constitución del año 57, por ser bien sabido que cuando una nacion abraza nuevamente un pacto, todas las personas que la componen adoptan un signo mes ó menos esplícito para significar su adhesion á este mismo pacto; que la medida adoptada en el artículo era con respecto a aquellos españoles ausentes, de quienes, sin entrar en cavilaciones, podia recelarse que tal vez no quieren entrar en las condiciones de este pacto que ha hecho la España; mas no en cuanto á quienes sus circunstancias particulares les impedian llenar las obligaciones de este pacto, con el cual cumplirian luego que estuviesen en disposicion de

El Sr. Gomez Becerra hizo una aclaracion.

Declarado el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el artículo, quedó aprobado.

Igualmente lo fue el segundo con la modificación propuesta por la comision para los españoles ausentes del reino con pasaporte ó licencia del Gobierno.

Leido el art. 3.º, quedó asimismo aprobado sin discusion. Continuó la discusion del art. 40 del proyecto de ley sobre arreglo del clero, continuando con la palabra que dejó ayer pendiente

El Sr. TARANCON: Señores, al principiar ayer la discusion de este artículo hice la observacion de que siendo distintas las especies que contenia, era indispensable examinarlas separadamente para ver con claridad lo que hay en cada una de ellas; y fijándome en lo mas principal, traté de manifestar. ante todas cosas, la dureza é irregularidad que envolvia la parte en que se dispone que los canónigos que queden excedentes ó adscriptos conserven solo la mitad de las rentas que se asignan en este arreglo á sus respectivas clases. Y en efecto, señores. una vez reducidas las dotaciones de los canónigos á lo absolutamente indispensable para vivir con alguna decencia, los eclesiásticos que despues de servir y envejecer acaso en su laboriosa carrera, han buscado y merecido un descanso honroso en la iglesia catedral para ser útiles con sus consejos y experiencia cuando no pueden serlo ya en la vida activa, ¿ no ha de ser sumamente duro é irregular que al declararles excedentes ó ads criptos contra su voluntad se les reduzca de repente á la mitad de su asignacion? Cuando dando un efecto retroactivo á la ley, y sin consideracion á los derechos adquiridos ni á la posesion, se ha creido que la necesidad ó la conveniencia pública exigia que se obligase á los poseedores á conformarse con una dotacion mas moderada y menos segura en lugar de otra mas pingüe y menos esectiva, ¿será justo que al verse precisados á dejar su colocacion empiecen á experimentar una suerte tan diferente de la de sus compañeros, sin consideracion á su edad, á sus años de servicio, á la clase de carrera, ni al motivo de la separacion? He dicho francamente que no, y estoy seguro de que pensarán del mismo modo cuantos consideren las circunstancias en que se hallan por lo comun las personas á quienes se trata de aplicar esta medida, y los motivos en que pueda fundarse.

Las personas por lo regular, salva alguna otra excepcion, serán de edad avanzada, de larga carrera, que con oposicion ó sin ella habrán obtenido sus probendas por via de ascenso y acaso en concepto de término; y esta situacion en que el hombre necesita mas para vivir, y no está comunmente dispuesto á mudar de residencia sin graves inconvenientes, no es de creer se desconozca por la justificacion y notorios sentimientos de

humanidad del Congreso.

Por otra parte, señores, ya que no convenga que el clero disfrute privilegios incompatibles con el nuevo orden de cosas, ni esté en el caso de reclamar consideraciones que no se dispensan á otras clases, justo es por lo menos que no se les nieguen los miramientos que se tienen con los demas; y de consiguiente no habiendo entre nosotros empleado alguno civil del rango á que en el órden eclesiástico corresponde un canónigo que en caso de jubilacion no obtenga mucho mas de los 60 rs., parece tambien que exige la justicia que no se limite tanto la asignacion de unos prebendados que, cualquiera que sea el nombre que se les dé, no son otra cosa que unos cesantes ó jubilados. Por lo mismo, si no se quiere dejarles igual dotacion que á los actuales, me parece deberia adoptarse cuando menos el medio de fijar el minimum de estas asignaciones en la cantidad de 600 ducados, que era su cóngrua segun el ultimo estado de nuestra legislación, aumentándola progresivamente segun la edad ó años de servicio de cada individuo; graduacion sumamente equitativa, que se observa respecto á otras clases, y que en esta seria menos gravosa que en las demas, porque deben ir cesando y extinguiéndose muy pronto semejantes pensiones por los medios naturales de muerte, traslacion y otros. Espero, pues, que los señores de la comision admitan esta indicación, y con arreglo á ella, ó como les dicte su prudencia, modifiquen esta parte del artículo.

He dicho con franqueza, y á mi modo de ver he probado. que es dura, durísima esta disposicion; pero la contenida en el parrafo siguiente lo es sin comparación mucho mas, y en mi coucepto es de todo punto inadmisible. Se trata de asignar alzadamente la cantidad de 6.748,800 rs. para las pensiones de los racioneros, medios, capellanes &c. de las catedrales, colegiatas y capillas reformadas ó suprimidas, quedando á cargo del Gobierno la distribucion entre los interesados, en consideracion á las circunstancias personales de los sugetos y á la renta que disfrutaban, y me parece que basta la simple lectura de esta redaccion para que el Congreso se convenza de lo que acabo de decir, esto es, de que es enteramente imposible admitir esta parte del artículo. Y á la verdad, señores, si partimos del principio de que es indispensable y de rigurosa justicia que la nacion tome sobre si la decente subsistencia de cuantos quedan sin ella de resultas de las reformas; si por esta poderosisima consideracion se han hecho en este mismo artículo asignaciones

de las iglesias catedrales metropolitanas y sufragáneas, ¿qué razon puede liaber para que no se haga lo mismo respecto á los canónigos y de nas individuos de las colegiatas, y á los racioneros y medios, capellanes de las catedrales que quedan sin ejercicio? Si en la supresion de regulares no ha quedado ninguno de uno y otro sexo, á quien no se haya sijado su pension, ¿ qué motivo podrá justificar el que no se haga hoy lo mismo con una multitud de sacerdotes que quedan sin sus beneficios, y que forman entre todos un grandisimo número incomparablemente mayor que el que queda en servicio activo fuera de los párroco;?

Si la designaldad de suerte en casos semejantes ó iguales es lo que hace mas odiosas las resoluciones, y lo que mas ofende y atormenta á los hombres, ¿cual será la situacion y la penosa incertidumbre de tantos eclesiásticos que poseyendo beneficios propios como los demas, los pierden sin compensacion determinada, y de consiguiente mas inciertos de su suerte que los exclaustrados, y aun que los mismos legos en monasterios que saben lo que les queda, y á quién lo han de pedir?

Se dirá acaso que por eso se fija la cantidad alzada de los seis millones y setecientos mil rs. para que el Gobierno los distribuya entre los acreedores segun sus circunstancias personales y rentas anteriores de cada uno; pero, señores, en primer lugar, ó la comision para determinar esta suma ha tenido presente el número de individuos y sus clases, ó no. Si lo primero, ningun inconveniente ha debido tener en sijarles sus respectivas asignaciones en proporcion á las de los demas; y si lo segundo, es de todo punto evidente que no puede sostenerse una disposicion que sobre no estar en armonia con las demas que ha dictado el Congreso, va á llenar de confusion y espanto á un número immenso de ciudadanos españoles que solo por este concepto tienen derecho á nuestra solicitud. Por otra parte con solo leer los términos del artículo, ¿quién no advierte la imposibilidad de que estos individuos percibiesen sus pensiones siquiera como los demas? ¿ Quién no observa tambien el duro y terrible compromiso en que se ponia al Gobierno?

Y por último, ¿quién no conoce la penosa ansiedad en que se colocaria á los interesados, que cuando los exclaustrados rienen una junta diocesana que los defienda y reclame sus pensiones, solo ellos quedan en completo abandono y en absoluta in-

certidumbre de su suerte?

Señores, todo esto es tan evidente, que me parece agravio demasiado al Congreso si continúo con demo traciones que nunca podrian ser tan eficaces como el sentimiento intimo y la picdad de los Sres. Diputados, y por lo mismo absteniendome de toda otra consideracion solo anadiré, que si se teme que haciendo asignaciones individuales baya alguno que perciba mas que lo que tenia antes, sobre ser justo remediar su miscria con una decente asignacion despues de haber reducido las grandes rentas, nada habria mas fácil que prever y comprender este caso en la ley, sin que por semejante motivo deje de sijarse la suerte de todos, como lo exige la justicia y hasta la opinion y el decoro del Congreso.

Ultimamente, tambien quisiera que los señores de la comision, al redactar de nuevo el artículo, en la enumeracion de los que tienen derecho á pension suprimiesen el &c.; porque sobre no ser expresion propia de una ley, en esta hay mayor motivo de dudar que en otras, acerca los que han de ser incluidos, y es justo evitar equivocaciones é interpretaciones violentas.

Habiendo entrado á este tiempo en el salon el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, se suspendió esta discusion para empezar la del dictamen de la comision de Guerra sobre establecimiento de un cuartel de inválidos en la capital.

Se leyó dicho dictámen.

El Sr. SANCHO: Señores, estoy conforme y creo que todos los Sres. Diputados lo estan tambien con el principio de que se prodigue toda clase de socorros al militar que ha derramado su sangre y ha quedado inutilizado en defensa de la patria; pero no estoy conforme en el modo que se propone, estableciendo un cuartel de inválidos para que alli reunidos reciban el auxilio que la patria debe prodigarles. Mi opinion es que no debe haber tal remion de militares, y que es mas económico, mas moral y mas útil para la nacion, el que se les dé un secorro con el cual puedan vivir en sus casas, y no fundar una comunidad sin objeto, pues estoy firmemente persuadido á que con la mitad de lo que cueste mantener ese cuartel de invalidos podrán ser mas felices en sus casas.

Queremos imitar á dos naciones vecinas que tienen esos grandes establecimientos, cuales son la Francia y la Inglaterra; y sin embargo, no hay una persona ilustrada en estos dos paises que no esté persuadida de que estos eslablecimientos son ruinosos y de que los inválidos vivirian en un pueblo con mas comodidad y anchura con el socorro que se les diese, y la nacion tendria que gastar menos. Pues en España aun tiene que ser mucho mas costoso, porque para establecer ese cuartel de inválidos habrá que hacer gastos inmensos, porque es necesario hacer camas, comprar ropa y demas utensilios, mantener un administrador y pager una oficina.

Desde el principio de la legislatura tengo presentada una proposicion relativa á este asunto, y en la cual ademas de proponer se hiciera una graduación de los años de servicios, proponia se hiciese una tarifa de lo que debian percibir segun ellos; y que la asignacion que les correspondiera la hubiesen de cobrar en el pueblo que eligiesen para su domicilio, la cual hatia de satisfacerse por el alcalde ó el recaudador de las rentas, v el recibo que diera el militar se admitiese como dinero en tesoreria.

De este modo el inválido nunca se veria expuesto á sufrir el retraso de su haber en tiempo de penuria; viviria tranquilo, y la patria recompensaba dignamente los sacrificios que habia hecho por ella.

Asi, pues, yo quisiera que la comision de Guerra admitiese mi proposicion por ser el medio mas económico y mas util

para la nacion.

El Sc. INFANTE dijo que la comision al redactar este provecto no habia entrado en la cuestion de si era mas conveniente vivir en cuarteles, ó cada individuo por separado, sino que solo se habia ocupado de un hecho consumado ya, á saber: que el cuartel de invalidos estaba establecido por un decreto de la Reina. Lo que restaba hacer á la comision era, segun S. S., ver los medios de atender á este establecimiento, y á los individuos que tuviesen derecho à él. Para esto se les señalaba una poresion proporcionada, y ademas se les dejaba la libertad de disfrutarla dentro del establecimiento ó en su casa.

Observó ademas el orador que en España habia habido sievapre estableclmientos de inválidos; por lo cual, y por dejarse ademas al arbitrio de cada uno de estos el cobrar su pension donde quisiese, crevó que las Córtes no debian tener inconveniente en aprobar la totalidad del proyecto, sin perjuicio de hacer en los artículos las variaciones que se creyesen necesarias.

El Sr. HEROS dijo que no se oponia al establecimiento de un cuartel de inválidos, mayormente dejándose á las individuos la libertad de comerse en ellos sus pensiones, ó de cobrarlas fuera; pero que á lo que si se oponia era á que se estableciese precisamente en Madrid, pues seria mejor destinar para esto ó el monasterio del Escorial ó el del Prado de Valladolid, ú otros que hay en diversos sitios de España mas á propósito que la capital para la comodidad de los individuos.

El Sr. MOURE apoyó el artículo insistiendo en las ideas

del Sr. Infante.

Se suspendió esta discusion.

Se leyeron, acordándose imprimir en el Diario para discutirse el dia señalado, dos dictámenes; uno de la comision de Poderes y Legislacion, y otro de la de Libertad de imprenta sobre las adiciones pasadas al mismo.

Se concedieron al Sr. Onis dos meses de licencia que solicitaba para irse á su casa.

Pasaron á la comision de Hacienda con urgencia dos oficios del Sr. Ministro del mismo ramo remitiendo varios docu-

El Sr. PRESIDENTE anunció los asuntos pendientes para la sesion de mañana, y levantó la de hoy á las cuatro y tres

#### Madrid 22 de Setiembre.

En la sesion del dia 20 se aprobó sin discusion el dictá-

men siguiente de la comision de Legislacion.

D. José Maria Aponte, vecino de Alconchel, pide que las Cortes le conmuten varios anos de estudio de farmacia. Por justos que sean los motivos que al efecto alega D. José María Aponte, la comision observa que la pretension, ademas de carecer de claridad, no viene por conducto del Gobierno, segun está prevenido para todos los casos en que se pide dispensa de ley.

Por esto, y teniendo presente que en 5 de este mes se autorizó al Gobierno de S. M. para que pueda conceder dispensas, conmutaciones y habilitaciones de cursos, opina la comision que la solicitud expresada debe remitirse al Gobierno para que si estuviese en sus atribuciones con arreglo á lo prevenido en el decreto de 5 del corriente, la resuelva, y en otro caso, instruyendo el debido expediente la devuelva con su informe, para que pueda recaer la acertada resolucion de las Córtes.

Estas sin embargo acordarán lo que tengan por conveniente. Palacio de las mismas 20 de Setiembre de 1837.=Alvaro Gomez. = Angel Fernandez de los Rios. = José de la Fuente Herrero. = Pascual Fernandez Baeza.=Antonio Gonzalez. =José Vazquez de Parga, secretario.

En la misma sesion se leyó el siguiente: Las comisiones de Diputaciones provinciales y Agricultura han examinado con la debida detencion la comunicacion de la diputacion provincial de Málaga de 19 de Agosto poniendo en conocimiento de las Córtes, esperando merecerá su aprobacion la disposicion que ha acordado de permitir se introduzcan del extrangero 1000 fanegas de trigo con el arbitrio de 11 rs. cada una, y de 10 á 150 de cebada, con el de  $5\frac{1}{2}$  en igual forma, destinándolo á las atenciones militares del Gobierno y del presidio, á los establecimientos de beneficencia y á la defensa y armamento de aquella capital y provincia, segun la distribucion que expresa. Asimismo han visto la representacion de la misma diputacion de 5 del corriente, manifestando las razones que ha tenido para permitir la introduccion de granos; y finalmente, han tenido á la vista la exposicion de varios labradores de la ciudad de Lorca en queja de dicha introduccion, y otra de la sociedad económica de Badajoz.

Las comisiones no han podido desconocer que la referida comunicacion envuelve los extremos, cada cual de suma importaucia, de introduccion de granos del extrangero, de imposicion de un arbitrio y de una especial aplicacion a este. Y mirándola con la atencion que se merece, se han convencido seria aventurado, ó quizá perjudicial, emitir su parecer, como les han ordenado las Córtes, por solo el contexto de la comunicacion, por mas que se dejen entrever en ella razones de utilidad comun

á la provincia, y trascendentales á la justa causa de la nacion. A virtud, pues, de estas ligeras observaciones opinan las comisiones, que la comunicacion de la diputacion provincial de Malaga y demas antecedentes deben pasar al Gobierno para que le de la oportuna instruccion y la informe, con lo que volviendo á las Córtes, se sirvan las mismas acordar pase todo á las comisiones. Palacio de las Córtes 6 de Setiembre de 1857. Armendariz.=D. Valdés.=M. V. Gomez.=Calderon.=A. Mira Percebal.=R. Pretel de Cozar.=Francisco de Los-Ancos.=Esteban Abbad.=Francisco Ferro Montaos.=Andres Alcon.=Mauricio Cárlos Onís.

D. Antonio Quiroga, mariscal de campo de los ejércitos nacionales y capitan general de Castilla la Nueva &c. &c. &c.

Para evitar el que los enemigos puedan hacerse con caballos, y que una consideracion mal entendida los exponga á caer en sus manos, como por reprensible descuido ó criminal malicia ha sucedido, ordeno:

1.º Toda persona que entregue su caballo ó armas al enemigo, será fusilado. Esta disposicion empezará á tener efecto desde el 10 de Octubre próximo venidero, para dar lugar á que se publique y circule en el distrito de mi mando.

2.º Las que hasta el presente hayan entregado caballos de montar á la faccion, pagarán por cada uno 20 rs. vn.

5.º Una comision de la Milicia nacional entenderá exclusivamente en la ejecucion de estas disposiciones, asi como en la de la pena que impone el art. 1.º las partidas comisionadas á recorrer la provincia para que se lleve á debido efecto. Madrid 19 de Setiembre de 1857.=Antonio Quiroga. (D. de M.)

Decreto que con fecha 24 de Noviembre de 1836 expidió S. M. Fidelísima con objeto de fomentar el tráfico marítimo de Portugal, y se publica para conocimiento y gobierno del comercio y de los armadores españoles.

Tomando en consideracion el dictámen del Secretario de Estado de los negocios de Hacienda, he venido en decretar lo siguiente:

los puertos del reino tres meses despues de la publicacion del presente decreto, pagarán un derecho de 500 reis (121 rs. vn.) por cada tonelada de arqueo portugues.

Art. 2.º Las embarcaciones extrangeras que despues de dicho plazo salieren de los puertos del reino con carga entera de mercancías de produccion, industria ó manufactura nacional y aun extrangera, ya despachadas para consumo, pagarán un derecho de 500 reis (7½ rs. vn.) por cada tonelada de arqueo portugues.

Párrafo único. Este derecho será de 200 reis (5 rs. vn.) si dichas embarcaciones hubieren entrado en lastre.

Art. 3.º Las embarcaciones extrangeras que habiendo pagado los derechos señalados en el artículo 1.º salieren en lastre con destino á alguno de los puertos del reino, y recibieren alli carga entera de las expresadas mercancias, recobrarán en la aduana de tal puerto la mitad de los referidos derechos presentando certificado de haberlos pagado ya en la primera aduana.

Art. 4.º Las embarcaciones extrangeras que llegaren á los puertos del reino y pidieren entrada para especular, y la consiguieren con arreglo á las leyes, pagarán un derecho de 100 reis (21 rs. vn.) por cada tonelada de arqueo portugues, siempre que no verifique operacion alguna comercial.

Art. 5.º Las embarcaciones extrangeras que obligadas de fuerza mayor debidamente probada arribaren a cualquiera de los puertos del reino, no pagarán derecho alguno, toda vez que no verifiquen operaciones comerciales.

Art. 6.º Las embarcaciones extrangeras que hayan pagado los citados derechos en uno de los puertos del reino, no serán obligados á pagar otros, si en el discurso del mismo viaje arribaren ó entraren en otro puerto del propio reino.

Art. 7.º Las embarcaciones portuguesas que navegaren para puertos extrangeros, y que se hallaren en las circunstancias especificadas en los precedentes artículos, pagarán solamente la mitad de los derechos señalados en cada uno de los mismos.

Art. 8.º Las embarcaciones portuguesas que navegaren entre los diferentes puertos nacionales pagarán el derecho de 300 reis por tonelada de arqueo portugues en su primer viage de cada año.

Art. 9.º Las embarcaciones portuguesas empleadas en la pesca, va sean costaneras ó las que naveguen en alta mar, y sus auxiliares en la conduccion de pescado, hallándose competentemente matriculadas al efecto, estan libres de todos los mentados derechos, en constando por las visitas de entrada y salida que solo traen y llevan objetos relativos a la pesca.

Art. 10. Los arqueos de los navíos para el pago de los derechos designados en los artículos precedentes se harán de la manera siguiente: 1.º Se medirá la longitud de la embarcacion en pies y décimos de pies portugueses desde el extremo borde de la proa hasta el codaste de su popa; su amplitud en el lugar mas ancho entre los maderos del costillaje y el forro interior de la mura junto á la cinta, y su altura ó profundidad por la bomba desde cubierta á la sobrequilla. 2.º Estas tres dimensiones, medidas de este modo, se multiplicarán, y del producto se deducirá en los navios de vela una tercera parte, y en las embarcaciones movidas por vapor la mitad. 3.º El producto líquido remanente, dividido por 57 pies cúbicos y 726 milésimos, dará las toneladas que se buscan.

Art. 11. Los derechos que en virtud del presente decreto estan obligadas á pagar, tanto las embarcaciones extrangeras, como las portuguesas, pertenecerán únicamente á la Hacienda nacional, quedando abolidos todos los derechos, emolumentos y demas gastos que hasta ahora pagaban, inclusos los de los guar-

Párrafo único. No se comprenden en esta disposicion los gastos de pilotaje que pagan los navíos á su entrada y salida. Art. 12. Un documento único expedido por la aduana respectiva, en que se hará mérito del estado de salud que la autoridad competente haya declarado, habilitará el navío para su

El Secretario de Estado de los negocios de Hacienda lo tenga asi entendido, y lo haga ejecutar, expidiendo al efecto las ordenes necesarias. Palacio de las Necesidades en 14 de Noviembre de 1836.=Reina.=Manuel da Silva Passos.

En la tarde de ayer entró en esta capital escoltado por una partida de Nacionales de caballería el cura de Ciempozuelos, que à la aproximacion del Pretendiente dió el grito de insurreccion en aquel pueblo formando una partida y cometiendo otros excesos: la canalla que le acompañaba parece que se ha dispersado, y el cabecilla ha dado al fin en manos de los intrépidos Nacionales que sin descanso le han perseguido. Esperamos ver ejemplares castigos que en el caso, aunque remoto, de volverse á aproximar a estas inmediaciones las columnas rebeldes, sirvan de recuerdo á los satélites de D. Cárlos, y los hagan mas cautos ó menos confiados. (E. del C.)

Nota núm. 18, de las cantidades recibidas en el banco español de S. Fernando por el donativo en favor de los valientes defensores y libertadores de la invicta Bilbao.

Percibido en Lugo de D. José María Padilla.... 3000 Id. en Cáceres de la justicia de Bienvenida..... 400 Id. en Soria: del tesorero de rentas, y del contador de la audiencia de Agreda, por donativo de los empleados de sus oficinas.....

D. José Trujillo, administrador de la estafeta de 1734..16 correos en Ronda, por mano de D. Eusebio Baraibar.... .. 1033..5

En el juzgado de primera instancia del Sr. D. Felipe Escobedo, y por mi testimonio, se ha seguido causa contra el autor de un artículo inserto en el Eco de Comercio del 25 de Marzo ultimo, que fue denunciado por D. Miguel Lopez Acevedo como injurioso á su persona, y declarado por los jueces de hecho haber lugar á la formacion de causa, de la que resultó ser el autor de dicho artículo D. Rufo Cebollada, vecino de la ciudad de Molina; y vista en el dia de ayer ha recaido la sentencia que á la letra dice asi:

En la villa de Madrid á 21 de Setiembre de 1837, reunido el jurado, compuesto de los que suscriber, para calificar el

Artículo 1.º Las embarcaciones extrangeras que salieren de l'artículo inserto en el Eco de Comercio del sábado 25 de Marzo último, núm. 1000, que principia: "De Molina con fecha 14," y concluye: "respondo yo con mi firma," y habiendo conferenciado entre sí y observado las formalidades de la ley, califican dicho artículo por unanimidad absuelto, y para que conste lo firman Mariano Rollan.=Bartolomé Amat.=Francisco Lopez Padilla.=Juan Bautista Berdegal.=Manuel Carnicero.=Joaquin de la Torre y Bossuet.=José Cano Sainz.=Antonio Martel y Nuñez .= Eusebio María Balbi .= Juan Pedro Ayegue .= Manuel Mateu .= Manuel de Galarza.

> Intendencia general militar.=No habiendo sido aprobadas las proposiciones que se hicieron para facilitar una brigada de 60 acémilas mayores, escogidas, y de las mejores calidades, para el servicio del ejército reunido que manda el Sr. general conde de Luchana, en conformidad al anuncio que se hizo en la Gaceta de esta capital el dia 16 del actual, se vuelve á anunciar esta subasta para los dias 23 y 24 del presente en la misma intendencia general del ejército, en la que se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que rige para esta clase de servicios, y en la misma podrán hacerse las proposiciones de palabra ó por escrito; en el concepto que siendo arregladas se someterán á la aprobacion de S. M.

> Por disposicion del Sr. director general del tesoro público quedan fuera de circulacion los billetes del tesoro que á continuacion se expresan, correspondientes al contrato celebrado con D. Francisco Perez, los cuales fueron quemados con la correspondencia que salió de esta corte el 29 de Agosto último cerca de Navalmoral de Plasencia.

Series.	Billetes.	Números.	Rs. vn.
1.a 2.a 4.a 5.a	200 25 25 25 57	4301 al 4500 1301 1325 727 751 801 857	10000 2500 12500 57000
	307		82000

Bolsa DE MADRID. \_Cotiz. de hoy á las tres de la tarde. REECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00. Títulos al portador del 5 por 100, 17 con cupon al contado: 17 y 17; á 30 d. f. ó vol.: 18; 20, 19; y 20; á v. f. ó vol. á prima de ; 3 y j

Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00, Títulos al portador del 4 p. 100, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 5\(\frac{1}{2}\) á 60 d. f. ó vol.: 5\(\frac{3}{4}\), 5\(\frac{7}{8}\) y 6 á 60 d. f. ó vol. á prima de \(\frac{1}{2}\) por 100.

Acciones del banco español, oo.

CAMBIOS. Lóndres, 4 90 dias, Barcelona, 4 fuertes, 4 b. Bilbao, 13 id. Alicante, á corto pla- Coruña, § id. zo, 2 b. Granada, & id. Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

pesos Málaga, 22 b. Santander, 2‡ id. Santiago, I d. Sevilla, 2 b. Valencia, 2‡ id. Zaragoza, 2 id.

#### BIBLIOGRAFIA.

BOLETIN DE MEDICINA, CIRUGÍA Y FARMACIA,

del jueves 21 de Setiembre. Contiene los artículos siguientes: Filosofía médica. Sobre el uso del cianuro de oro contra la sifilis y las escróulas. Sobre el uso de las ventosas secas en muchas afecciones diferentes, por el doctor Graves. Aguas minerales. Continuacion del informe dado en el año de 1832 por la academia de Medicina y cirugía de Barcelona al Sr. intendente del principado de Cataluña sobre establecimientos de aguas minerales, inserto en los números 160 y 164. Validades de Cataluña sobre establecimientos de aguas minerales, inserto en los números 160 y 164. Validades riedades. Interes particular que deben tener los profesores de la ciencia de curar en las próximas elecciones para Diputados á Córtes. — Anuncio. Se suscribe á este periódico y se vende en el despacho de la Imprenta Nacional.

#### TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche. UN LIBERAL!

comedia en un acto. Intermedio de baile.

6167..21

CASADA, VIUDA Y SOLTERA, comedia en un acto.

Otro intermedio de baile; terminando la funcion con LA GATA MUGER,

disparate dramático en un acto.

CRUZ. A las siete y media de la noche.

LUCCIA DI LAMMERMOOR.

ópera en tres actos, del maestro Donizetti.

BUENA VISTA. Mañana domingo 24 á las siete y media de la noche se pondrá en escena el drama en tres actos,

LA NOVICIA, 6 LA VICTIMA DEL CLAUSTRO, en la que hará su primera salida Doña Josefa García, una de las primeras actrices de este teatro. Dando fin con la aplaudida comedia en dos actos, titulada

EL PILLUELO DE PARIS,

en la que desempenará la parte de José la misma Sra. García-